

PROPUESTA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS IN VITRO DE MUSÁCEAS (*Musa* spp.)

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de musáceas (*Musa* spp.).

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de musáceas (*Musa* spp.) son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen del producto, que deberá consignar lo siguiente:

- 2.1.** Según la condición fitosanitaria del país exportador deberá cumplir siguiente Declaración adicional:

“Las plantas in vitro de *Musa* spp. proceden de plantas madres que han sido analizadas mediante técnicas analíticas apropiadas y encontradas libres de *Blood disease bacterium BananaE*, *Dickeya paradisiaca*, *Dickeya zae*, *Ralstonia syzygii* subsp. *celebesensis*, *Xanthomonas arboricola* pv. *celebensis*, *Xanthomonas campestris* pv. *musacearum*, Abaca bunchy top virus (ABTV), Banana bunchy top virus (BBTV), Banana mild mosaic virus y Banana virus X (BVX)”.

“El envío se encuentra libre de *Blood disease bacterium BananaE*, *Dickeya paradisiaca*, *Dickeya zae*, *Ralstonia syzygii* subsp. *celebesensis*, *Xanthomonas arboricola* pv. *celebensis*, *Xanthomonas campestris* pv. *musacearum*, Abaca bunchy top virus (ABTV), Banana bunchy top virus (BBTV), Banana mild mosaic virus y Banana virus X (BVX) mediante certificado de laboratorio N° “...” (Escribir el número de Diagnóstico de Laboratorio)”.

“Las plantas in vitro de *Musa* spp. han sido producidas mediante la técnica de cultivo de tejido in vitro, en centros de producción de biotecnología aprobados por Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y la ONPF del país exportador”

3. Los centros de producción de plantas in vitro de musáceas, en el país de origen deben estar registrados y habilitados por la ONPF del país exportador, adicionalmente deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, previa inspección y evaluación favorable.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados, en un medio de cultivo estéril y debe

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 382 8860
www.agrocalidad.gob.ec

estar libres de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.
6. Las plantas in vitro de *Musa* spp., ingresarán a cuarentena pos entrada posterior a su ingreso al país.

Artículo 3.- No se emitirá permisos fitosanitarios de importación para plantas in vitro de musáceas (*Musa* spp.) de países que reporten la presencia de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T); a excepción de importaciones con fines de investigación, mismas que deben cumplir con el procedimiento vigente para la emisión de requisitos fitosanitarios especiales para la importación de material vegetal de propagación con fines de investigación.

Artículo 4.- El material vegetal importado en fase II deberá ingresar a cuarentena pos entrada durante 6 (seis) meses en laboratorio. Posteriormente el material vegetal en fase III ingresará durante 2 (dos) meses a cuarentena en un invernadero que reúna las condiciones. Finalmente ingresará a cuarentena por 4 (cuatro) meses en un vivero previo a salir al campo.

Artículo 5.- El material vegetal importado en fase III deberá ingresar a cuarentena pos entrada durante 2 (dos) meses en un invernadero. Posteriormente la cuarentena continuara durante 4 (cuatro) meses más en un vivero previo a salir al campo.

Artículo 6.- Los sitios de cuarentena pos entrada donde se vaya a realizar el seguimiento deberán estar debidamente registrados y habilitados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en base a la normativa elaborada para tal fin.

Artículo 7.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario tomará muestras del material vegetal importado en las distintas etapas de la cuarentena posentrada, en caso de que se evidencien síntomas o presencia de plagas con el objetivo de verificar la condición fitosanitaria del material vegetal. Las muestras podrán ser analizadas en los laboratorios de la Agencia o en la red de laboratorios. Los costos de los análisis de laboratorio, serán asumidos por el importador.